

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3306

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 20.

Secretario de la Inspección Pública,

JOSEPH W. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chuagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta el «Reglamento para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección segunda

Resolución número 52, de 25 de Febrero de 1920, por la cual no se concede a una solicitud.....	9927
Resolución número 53, de 25 de Febrero de 1920, por la cual no se concede a una solicitud.....	9927
Resolución número 54, de 25 de Febrero de 1920, por la cual no se concede a una solicitud.....	9927
Resolución número 55, de 25 de Febrero de 1920, por la cual no se concede a una solicitud.....	9927
Resolución número 56, de 25 de Febrero de 1920, por la cual no se concede a una solicitud.....	9928
Resolución número 57, de 25 de Febrero de 1920, por la cual no se concede a una solicitud.....	9928

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 13, de 27 de Enero de 1920, recibida a un memorial del señor Meer Kambscher.....	9928
Resolución número 14, de 8 de Febrero de 1920, por la cual se concede un permiso.....	9928
Resolución número 15, de 7 de Febrero de 1920, recibida a un memorial del señor Rafael Pastor.....	9928
Resolución número 16, de 8 de Febrero de 1920, recibida a un memorial del señor Pablo Kirven.....	9928
Resolución número 17, de 7 de Febrero de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....	9928

Resolución número 18, de 6 de Febrero de 1920, recibida a un memorial del señor Pablo Chon.....	9928
Carta de Naturalización número 7.....	9929
Carta de Naturalización número 8.....	9929
Carta de Naturalización número 9.....	9929

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 20 de 1920, de 10 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 9929

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Febrero de 1920.....	9929
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Febrero de 1920.....	9929

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Decreto número 3 de 1920, de 13 de Febrero, por el cual se honra la memoria de un empleado..... 9929

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE ANTÓN

Resolución emitida por el señor Alcaide del Distrito de Antón, en virtud de la cual se declara el finca de..... 9930

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 52

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, 23 de Febrero de 1920.

Francisco Martínez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo en memorial del 20 de Enero próximo pasado, que se le convierta en presidio la pena de un año de prisión a que fue condenado por sentencia de 23 de Septiembre de 1919, proferida por el Juez Cuarto de este Circuito.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Código Penal que establece:

«Las conmutaciones se harán en la forma siguiente:

1º Las penas de presidio y de relegación podrán conmutarse por la de reclusión; y

2º La de reclusión por prisión.»

En consideración a que aquí se trata de conmutar en presidio la pena de prisión; y por cuanto que de conformidad con el artículo 34 del Código citado se ha oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, que es desfavorable,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de conversión de pena hecha por Francisco Martínez, por ser improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, 23 de Febrero de 1920.

James A. Turner, estadounidense, reo del delito de hurto, solicita en memorial de fecha 9 de Enero próximo pasado, que se le convierta en presidio la pena de un año de prisión a que fue condenado por sentencia de 28 de Octubre de 1919, proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Código Penal que establece:

«Las conmutaciones se harán en la forma siguiente:

1º Las penas de presidio y de relegación podrán conmutarse por la de reclusión; y

2º La de reclusión por prisión.»

En consideración a que aquí se trata de conmutar en presidio la pena de prisión; y por cuanto que de conformidad con el artículo 34 del Código citado se ha oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, que es desfavorable,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de conversión de pena hecha por James A. Turner, por ser improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, 23 de Febrero de 1920.

John Harris, barbadiense, reo del delito de atentado a mano armada contra los agentes del orden público, solicita en memorial de 12 de Enero próximo pasado que se le conviertan en presidio las penas de 2 años 6 meses de reclusión y 7 meses 15 días de prisión a que fue condenado por sentencia de diez y seis de Septiembre de 1919, proferida por el Juez Cuarto del Circuito.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal que establece:

«Las conmutaciones se harán en la forma siguiente:

1º Las penas de presidio y de relegación podrán conmutarse por las de reclusión; y

2º La de reclusión por prisión.»

En consideración a que aquí se trata de conmutar en presidio las penas de reclusión y prisión; y por cuanto que de conformidad con el artículo 34 del Código citado se ha oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, que es desfavorable,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de conversión de pena hecha por John Harris, por ser improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

K. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 55

por la cual no se concede una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, 23 de Febrero de 1920.

José del C. Ortega, panameño, reo del delito de hurto, solicita en memorial de 21 de Enero próximo pasado, que se le convierta en prisión la pena de 2 años y medio de reclusión a que fue condenado por sentencia de 29 de Julio de 1919, dictada por la Corte Suprema de Justicia que reformó la proferida por el Juez 5º del Circuito.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal que establece:

«Las conmutaciones se harán en la forma siguiente:

1º Las penas de presidio y de relegación podrán conmutarse por la de reclusión; y

2º La de reclusión por prisión.»

En consideración a que aquí se trata de convertir en presidio la pena de reclusión; y por cuanto que de conformidad con el artículo 34 del Código citado se ha oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, que es desfavorable,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de conversión de pena hecha por José del C. Ortega, por ser improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 56

por la cual no se concede una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, 23 de Febrero de 1920.

Luis Felipe Rojas, colombiano, reo del delito de hurto, solicita en memorial del 7 de Enero próximo pasado, que se le convierta en prisión la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado por sentencia de 31 de Octubre de 1919, proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal que establece:

«Las conmutaciones se harán en la forma siguiente:

1º Las penas de presidio y de la relegación podrán conmutarse por la de reclusión; y

2º La de reclusión por prisión.»

En consideración a que aquí se trata de convertir en presidio la pena de reclusión; y por cuanto que de conformidad con el artículo 34 del Código citado se ha oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, que es desfavorable,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de conversión de pena hecha por Luis Felipe Rojas, por ser improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 57

por la cual no se concede una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, 23 de Febrero de 1920.

Clarence W. Mc. Gilvray, estadounidense, reo del delito de agitación a mano armada contra la autoridad, solicita en memorial del 10 de Enero próximo pasado, que se le convierta en presidio la pena de dos años de reclusión a que fue condenado por sentencia del ocho de Noviembre de 1919, proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal que establece:

«Las conmutaciones se harán en la forma siguiente:

1º Las penas de presidio y de relegación podrán conmutarse por las de reclusión; y

2º La de reclusión por prisión.»

En consideración a que aquí se trata de conmutar en presidio la pena de reclusión; y por cuanto que de conformidad con el artículo 34 del Código citado se ha oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, que es desfavorable,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de conversión de pena hecha por Clarence W. Mc. Gilvray, por ser improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 13

reciada a un memorial del señor Meer Kamischer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 27 de 1920.

El señor Meer Kamischer, natural de Kishineff, Provincia de Besarabia, Rusia, de 33 años de edad, comerciante y casado, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña el acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 9 de Diciembre de 1919, y tres declaraciones rendidas ante el Juez 5º Municipal de Panamá, al efecto de comprobar que lo conocen, que es casado con la señora Ana Chermques de Kamischer, rusa, con quien tiene tres hijos menores llamados Boris, varón de 9 años; Enry, varón de 7 años; y Nina, mujer de 2 años, que tiene más de 6 años de residir en el país y que es comerciante. También acompaña un Certificado donde consta que su matrimonio ha sido inscrito en el Registro del Estado Civil de las personas.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Kamischer, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y remitiendo el peticionario los requisitos exigidos por el artículo 69, ordinal 3º, de la Constitución Nacional y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Meer Kamischer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO TORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 8 de 1920.

Vista la comunicación anterior, de fecha 7 de los corrientes, por la cual solicita el doctor Jorge E. Boyd, de conformidad con el ordenado en el artículo 7º, ordinal 2º de la Constitución Nacional que se le conceda el correspondiente permiso para aceptar la condecoración de la Legión de Honor con que el Ilustre Presidente de la República de Francia desea honrarle,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 75 de la Constitución Nacional, concédese permiso al doctor Jorge E. Boyd para aceptar la condecoración de la Legión de Honor, a que se refiere la comunicación anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 15

reciada a un memorial del señor Rafael Pastor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 7 de 1920.

El señor Rafael Pastor, natural de España, de 33 años de edad, barbero y casado con la señora Zoraida Ponce, panameña, con quien tiene dos hijos nacidos en Panamá, llamados: Miguel Angel, varón de 2 años y Rafael, varón de 7 meses, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 9 de Enero del año en curso, certificado de su matrimonio con la señora Zoraida Ponce, las constancias de que sus hijos han sido inscritos en el Registro Civil y declaraciones al efecto de comprobar que tiene más de seis años de residir en el país y que ejerce la profesión de barbero.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Pastor, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y remitiendo el peticionario los requisitos exigidos por el artículo 69, ordinal 3º, de la Constitución Nacional y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Rafael Pastor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 16

reciada a un memorial del señor Pablo Kirven.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 8 de 1920.

El señor Pablo Kirven, natural de Jamaica, Antilla Británica, de 27 años de edad, soltero y empleado del Cuerpo de Policía Nacional, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña el Certificado expedido por el Presidente del Consejo Municipal de Panamá el 4 de Mayo de 1916, en que consta que ha llenado los requisitos exigidos a los extranjeros para adquirir la nacionalidad panameña y varias declaraciones a efecto de comprobar que llegó a esta ciudad siendo menor de meses,

que actualmente tiene 27 años de edad, que es soltero y observa buena conducta.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Kirven, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y remitiendo el peticionario los requisitos exigidos por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Pablo Kirven.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 17.—Panamá, 2 de Febrero de 1920.

Vista la renuncia anterior presentada por el señor Magdalena B. Tejada del puesto de portero que desempeña en esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Magdalena B. Tejada y déncse las gracias por los servicios que ha prestado a la Secretaría.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 18

reciada a un memorial del señor Pablo Chou.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 18.—Panamá, 6 de Febrero de 1920.

El señor Pablo Chou se ha dirigido a esta Secretaría en memorial de fecha 26 de Enero último manifestando que desea llevar a efecto un ensayo de agricultura en la Provincia de Chiriquí, y habiendo tenido conocimiento que en la China se encuentran varios jóvenes panameños, cuyos padres (chinos) los enviaron a aquel lugar con el objeto de que estudiaran la agricultura, pide que esta Secretaría otorgue permiso a los jóvenes José de la Cruz Castro, Samuel Antibal Campos, Enrique Calé y Cecilio Sánchez, panameños, nacidos en esta ciudad, para que puedan regresar a su patria y que esa petición la hace a solicitud de sus respectivas madres, Emilia Castro, Mercedes Campos, Amalia Calé y Dolores Chou, siendo la última de nacionalidad peruana y las demás panameñas. Acompañan los certificados expedidos por el Registrador del Estado Civil de las Personas en que consta que las partidas de nacimiento de dichos jóvenes han sido inscritas en ese Registro transcribiéndose la partida a continuación; y declaraciones rendidas por los señores Pedro Juan Hurtado, José María Henríquez Doroteo Quinzada, Pantaleón Casero, Julio Torres, E. Samuiloff, Toribio Canizales, Juan aventura Rivas, prestadas ante el Juez Tercero Municipal de Panamá, quienes testimonian que esos jóvenes son hijos de las mencionadas señoras y que son nacidos en Panamá; y que por la cantidad que han tenido con los padres de ellos saben que se encuentran en la China haciendo estudios, y que los retratos que se les presentan consideran que son los mismos por ser iguales a otros que han visto enviados por dichos jóvenes a los extranjeros para adquirir la nacionalidad panameña y varias declaraciones a efecto de comprobar que llegó a esta ciudad siendo menor de meses.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, en sus artículos 1 a 5 establece el modo como han de ser inscritos en el Registro Civil los documentos o partidas de bautismo pertenecientes a panameños de raza china, siria o turca; y el artículo 6º dice así:

Los panameños de nacimiento de origen chino, sirio o turco, que se encuentran en la actualidad en el extranjero, tendrán un plazo de seis meses para dirigirse al Cónsul de Panamá en el lugar de su residencia o en el más cercano a ésta personalmente o por medio de carta firmada por ellos, con los documentos que acrediten su nacionalidad panameña y dos fotografías de su persona. Esos documentos y fotografías serán remitidos por el Cónsul a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en el caso de que alguno de esos panameños deseara regresar al país, hará depositar en Panamá una fianza de B. 250.00 en el Tesoro Nacional para responder de que comprobará debidamente su identidad y hará inscribir su nacimiento en el Registro Civil a su llegada al país.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los jóvenes José de la Cruz Castro, Samuel Anibal Campos, Enrique Calé y Cecilio Sánchez deben cumplir con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, haciendo su petición ellos mismos al Cónsul de Panamá en Hong Kong con los documentos de identidad de su persona y fotografías del caso, para que este funcionario remita todo ello a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cuando se hayan recibido esos documentos y petición, si resultaren conformes después de un examen hecho por la Secretaría y el Registrador del Estado Civil, se les avisará para que hagan depositar una fianza de B. 250.00 en el Tesoro Nacional y una vez hecho el depósito esta Secretaría autorizará al Cónsul en Hong Kong para que les expida permisos provisionales de embarque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

BEVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA N° 7

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Meer Kamischer ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Kishinof, Provincia de Besarabia, Rusia, de 42 años de edad, concurriendo en casullo con la señora Ana Cherques de Kamischer, rusa, con quien tué tres hijos llamados Boris, varón de 9 años; Harry, varón de 7 años; y Nina, mujer de 2 años; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobada de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 9 de Diciembre de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Meer Kamischer, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

H.

CARTA DE NATURALEZA N° 8

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Rafael Pastor ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de España, de 33 años de edad, con más de 6 años de residir en el país, barbero y casado con la señora Zoraida Ponce, panameña, con quien tiene dos hijos menores nacidos en Panamá, llamados: Miguel Angel, varón de 2 años; y Rafael, varón de 7 meses; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobada de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 9 de Enero de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Rafael Pastor, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

BEVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA N° 9

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Pablo Kirven ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Jamaica, Antilla Británica, de 27 años de edad, que llegó a esta ciudad siendo menor de meses, empleado del Cuerpo de Policía Nacional, soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobada de manera satisfactoria con documentos auténticos y con Certificado expedido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá el 4 de Mayo de 1916.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Pablo Kirven, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

BEVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 20 DE 1920 (DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Villataz, Expendidor Oficial de Especies Venales en el Distrito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Febrero de 1920.

Escritura número 182 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela la hipoteca que a su favor constituyó Manuel Vázquez Ortega sobre una finca de su propiedad ubicada en Los Santos.

Escritura número 233 y 235 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Canavaggio respectivamente.

Escritura número 234 y 238 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Canavaggio Hermanos, sociedad Inmobiliaria Encomendada, por relaciones, confiere poder general a Armando Krutzman y a Anastasio Rodríguez respectivamente.

Escritura número 232 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los accionistas de la sociedad Inmobiliaria Encomendada por acciones, para autorizar la hipoteca constituida a favor de la International Banking Corporation.

Escritura número 24 de 26 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual se cancela la hipoteca que a su favor y sobre una casa de su propiedad ubicada en Colón constituyó Angel Pajón; éste vende la misma casa a William T. Lutz y H. Teyr Pui y éstos la hipotecan a favor de L. L. Toledano, por la suma de B. 8 000.00.

Escritura número 58 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual G. B. Carson cancela la hipoteca que a su favor y sobre una casa de su propiedad ubicada en Colón constituyó Angel Pajón; éste vende la misma casa a William T. Lutz y H. Teyr Pui y éstos la hipotecan a favor de L. L. Toledano, por la suma de B. 8 000.00.

Oficio número 27 de 18 de los corrientes, dictado por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual se ordena al Jefe de esta Oficina cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de George T. Tate, ubicada en el Distrito de Chepo.

Escritura número 19 de 22 de Enero de 1910, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional permuta por 15 años el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con Pascal Canavaggio sobre las lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en la ciudad de Colón.

Panamá, Febrero 18 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Febrero de 1920.

Escritura número 233 y 235 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Canavaggio respectivamente.

Escritura número 234 y 238 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Canavaggio Hermanos, sociedad Inmobiliaria Encomendada, por relaciones, confiere poder general a Armando Krutzman y a Anastasio Rodríguez respectivamente.

Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Nadal Silva un lote de terreno denominado "San Antonio", ubicado en el Distrito de Penonomé.

Oficio número 57 de 19 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por José Gregorio Duque sobre una finca de su propiedad para responder de los perjuicios que se le puede ocasionar a Tomás Herrera en virtud de la solicitud de secuestro hecha por Tomás Gabriel Duque.

Escritura número 229 de 14 de Febrero en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Regino Barragán Pinzón constituye hipoteca a favor de José Monteserín sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Natá, por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 42 de 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Rivera A. declara las mejoras (construcciones) hechas en un lote de terreno ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 370 de 21 de Octubre de 1919, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Félix Pinzón un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 356 de 9 de Septiembre de 1919, de la Notaría del Circuito de David, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felipe González y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Gualaaca.

Escritura número 626 de 7 de Octubre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Salvador y José Angel Hernández un lote de terreno ubicado en el Distrito de Gualaaca.

Escritura número 63 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual G. H. Morrel vende, como apoderado de Robert Wilcox, una casa ubicada en Colón a la Logia Rosa del Istmo número 14.

Escritura número 10 de los corrientes, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual ese funcionario ordena la cancelación de las inscripciones de secuestro hechas sobre las fincas de propiedad de Teodoro Hernández.

Escritura número 1650 de 29 de Noviembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Armando Ponce Jofré vende a Teodolinda Lina de Abalillategui una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 228 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Laura Mendoza de Conte y sus menores hijos constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Emanuel Lyons, por la suma de B. 15.500.00.

Copia de las diligencias judiciales de la suesón de Juan Antonio Henríquez por la cual se ordena la cancelación de una hipoteca con anterioridad constituida por el causante a favor de Apinel y Co.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria constituida por Francisco Duque ante el Juez Primero de este Circuito, el 19 de los corrientes, por la cual constituye hipoteca sobre la parte que le corresponde de una finca ubicada en esta ciudad para responder de los costas del juicio que adelanta en esta Juzgado Aurelio J. Duque contra John George Bruin.

Panamá, Febrero 19 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 3 DE 1920

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se honra la memoria de un empleado.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

Tengo en cuenta el informe del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, doctor Salazar, sobre el fallecimiento de

DECRETA:

Artículo 1º. Lamentar la muerte del doctor Saturnino I. Perigault, y en señal de duelo izar la Bandera Nacional a media asta por el término de tres días en los edificios de las oficinas públicas de la Provincia.

Artículo 2º. Enviar copia de este Decreto a la familia del extinto con nota de condolencia y las firmas autógrafas del caso.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Febrero de 1920.

El Gobernador, *

R. S. ARCA.

El Secretario,

Cristóbal de Urrutia.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE ANTON

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Anton, correspondiente al mes de Enero de 1920.

En el Distrito Municipal de Anton a los trece días del mes de Enero de 1920, el suscrito Alcalde Municipal asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal se presentaron a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita correspondiente al presente mes.

Presente en la Oficina el personal del Juzgado e informado el señor Juez del origen de la visita, a ella se dió comienzo presentando el Secretario del Juzgado los negocios que cursan en el Despacho así:

Asuntos criminales:

Un sumario contra Alfonso Rojas, por hurto pecuario. Paralizado por no haber pruebas.

Un sumario contra Gervasio Sánchez, por raptó y seducción. Diligenciándose.

Un denuncia criminal en averiguación de quién o quiénes sean los responsables de la pérdida de una pulsera de oro. Diligenciándose.

Un despacho sin número librado en el juicio criminal seguido contra Rufino Andrade por fuerza y violencia. En comisión.

Un denuncia criminal por hurto, en averiguación del o los responsables de los daños ocasionados en los terrenos de propiedad de don José Socorro Bernal. Diligenciándose.

Un denuncia criminal que se sigue contra Alfonso Bethancourt y Calisto Santana por el delito de seducción y dano en la propiedad ajena. Diligenciándose.

Un denuncia criminal por hurto pecuario en averiguación de quién o quiénes sean los responsables de la pérdida de un caballo. Diligenciándose.

Asuntos civiles:

Demanda ejecutiva de Gregorio Araúz contra Jesús María Amillátegui. Paralizado por falta de gestión.

Juicio ejecutivo de Teodoro Pérez contra Dorotea Coronado. En comisión.

Juicio ejecutivo seguido por el señor Carlos Carbonel contra Tomás González por suma de pesos. En comisión.

Juicio de sucesión de la señora Victoria Botello. Diligenciándose.

Demanda ordinaria de la señora Rosa Camarena contra Domingo J. González. Diligenciándose.

Demanda de la señora Petra González contra Pastor Ramos. Paralizada por falta de gestión.

Demanda ordinaria de la señora Carmen Cerda contra Manuel Espinosa. Diligenciándose.

Demanda ordinaria de José Pablo Gaoa contra Lucrecia Domínguez. Paralizada por falta de gestión.

Demanda ordinaria propuesta por Fran-

cisco Moreno contra Julio Coronado. Paralizado por falta de gestión.

Juicio posesorio de Eugenio Jaén contra Prisciliano Sánchez. Paralizado por falta de gestión.

Demanda de jactancia de Santos Arquíñez contra Emiliano Sánchez. Paralizado por falta de gestión.

Sucesión de Arturo Cheng vs. Ignacio Martínez. Paralizado por falta de gestión.

Despacho número 3 de la Corte Suprema de Justicia. En comisión.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente acta, firmándose para constancia por todos los que en ella han intervenido.

Anton, Febrero 11 de 1920.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLIZ.

El Juez,

SALOMÓN PONCE AGUILERA.

El Personero,

José Samuel García.

El Secretario,

José D. Bernal.

El Secretario del Alcalde,

Victor A. Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que hasta el día veintinueve (29) de Febrero próximo, a las nueve (9) de la

mañana, hora en que comenzará el remate, hasta las once a. m. del mismo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el Contrato de alimentación de los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

El término de este Contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido, será el de VEINTISIETE Y MEDIO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B. 0.27 1/2).

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutivo, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que adquiere el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CIENTO BALBOAS (B. 100.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de esta Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

EDICTO EMPULAZATORIO

El juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que concurran a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y C.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

50 vs.—12

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada

de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge supérstite y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada excerta, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese:

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—12

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se ha depositado un caballo moro saipicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la paleta izquierda y pulpa de la pata trancera del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocérsele dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BUSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO.

30 vs.—1